

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo.....	7 <sup>50</sup> pts. trimestrales
Provincia...	8 <sup>50</sup> " " "
Extranjero..	10 <sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 16.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Inspección general de Sanidad Exterior**

CIRCULAR.

La circular de 26 de Julio último, publicada en la Gaceta del 28 del mismo mes, tenía por objeto señalar á la atención de usted la necesidad de proceder con el mayor rigor á la aplicación de los Reglamentos de Sanidad, extremando su patriótica diligencia en el cumplimiento de las responsabilidades del cargo, mientras las circunstancias actuales subsistan dentro y fuera de España. Se mencionaba allí, particularmente, el peligro que supone la arribada de barcos que, en travesía más ó menos rápida, abandonan los puertos rusos declarados sucios de cólera, para anclar en los españoles, y sobre este hecho conviene insistir, exponiendo un trámite de suma importancia, en relación con las medidas preventivas que todos los Estados tienen derecho á adoptar en defensa de la salud pública.

El vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, establece, conforme usted sabe, el régimen ó trato sanitario aplicable á las diversas clases de patente, que en el texto (artículo 151) se designan, para mayor claridad, con las siete primeras letras del alfabeto. Esta clasificación, derivada de los acuerdos sanitarios internacionales, es en lo fundamental, idéntica en todas las Naciones convenidas, si bien el estudio comparado de la legislación extranjera demuestra que, moviéndose holgadamente dentro de la órbita común, cada país interpreta y desenvuelve los principios, de una manera acomodada á las circunstancias de lugar, tiempo, necesidades y recursos propios y peculiar de los distintos pueblos.

Sin contravenir en nada al honor de la firma, y sin mengua de los compromisos adquiridos, esta Inspección abraza el propósito de esclarecer y puntualizar en su día los extremos relativos al trato sanitario especial de las clases consignadas en el precitado artículo 151, inspirándose para ello en los sucesivos perfeccionamientos, que

las obras del progreso introducen en los dominios de la Higiene. Pero en atención á que las circunstancias apremian, adelantándose á los propósitos y á los planes de reforma, debo someter hoy, como más urgente, á su ilustrada consideración, el punto concreto de las medidas que conviene aplicar á los barcos comprendidos en la letra C, con patente sucia de cólera ó indenes de primera clase.

Con arreglo al artículo 158 del Reglamento, estos barcos deben someterse á la visita de inspección y comprobación de los documentos y del estado de salud de la tripulación y pasajeros, así como también á las medidas de desinfección á que se refiere el citado artículo.

Seguro es que si los barcos no van provistos de Médico y estufa, y aun en caso afirmativo, cuando no inspiren confianza plena los procedimientos empleados á bordo, los Directores de las Estaciones sanitarias cuidarán, con celo infatigable, de cumplir los preceptos que el Reglamento impone; pero así y todo, la defensa pecaría de incompleta, porque en ella se descuida un elemento que puede ser origen de infecciones.

En efecto: dada la biología del espirilo colerígeno, cabe en lo posible que el germen permanezca más de siete días, vivo y virulento en el agua de las sentinas y tanques de lastre, que si no sufre la oportuna esterilización antes de la descarga, vendrá á constituir un peligro de transmisión epidémica. Y puesto que el régimen prescrito á la letra C no dedica mención especial á este punto, es menester que usted lo tenga muy presente, para ordenar la desinfección enérgica del agua de las sentinas y de los tanques, en los barcos de la citada categoría, siempre que por razones discrecionales, muy fundadas, lo estime conveniente.

Para realizar esta desinfección, se emplearán preferentemente dos litros de lechada de cal, recientemente preparada, por cada 100 litros de agua, agitando la mezcla, que luego se dejará en reposo por espacio de dos horas como mínimum. Si en vez de la lechada se prefiere recurrir al cloruro de cal, la proporción del antiséptico con el agua, será de 1 por 1.000, y el tiempo calculado para el desarrollo pleno de la acción desinfectante, de una hora.

Igualmente se podrán emplear para esta desinfección, el ácido fénico cristalizado ó el cresol, cuidando que la proporción de la mezcla resulte al

3 por 100, y que la acción se prolongue de una á dos horas, tiempo que parecerá excesivo—como el señalado para los anteriores—, pero que se recomienda así porque en asuntos de tan vital interés y fácil ejecución vale más pecar por exceso que por defecto.

Por último, la operación del desagüe por bombas ó por cualquier otro medio, caso de que sea imprescindible ejecutarla, deberá realizarse siempre fuera de bahía.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

A los Directores de Sanidad de los puertos.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**ELECCIONES.—CIRCULAR**

Declaradas nulas, por Real orden de 19 Julio último, las elecciones municipales celebradas en la Sección primera del Distrito tercero de Castropol el día dos de Mayo del corriente año:

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el artículo cuarenta y siete de la Ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, convocar nueva elección en dicha Sección, que se celebrará el domingo cinco de Septiembre próximo, con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. El domingo veintinueve, como anterior á la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Interventores y proclamación de Candidatos, conforme á los artículos veintiseis y siguientes de la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

Segunda. El domingo cinco de Septiembre próximo tendrá lugar la elección, observándose las disposiciones contenidas en los artículos treinta y nueve y siguientes de la ya referida Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, y el escrutinio general el jueves nueve de Septiembre.

Tercera. Todas las reclamaciones que se formulen contra la validez ó nulidad de la elección é incapacidad de los elegidos, se tramitarán y resolverán conforme á los preceptos establecidos por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Llamo muy especialmente la atención del Sr. Alcalde acerca de la estricta y fiel observancia del citado Real decreto, y recuerdo á todos los funcionarios que en las operaciones electorales hayan de intervenir lo dispuesto por el título octavo de la citada Ley.

Queda abierto el período electoral desde la presente circular hasta tanto que termine el escrutinio el día nueve de Septiembre próximo.

Oviedo dieciocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El Gobernador, José María Caballero.

**Regimiento Infantería de Andalucía**

D. Joaquin Garcia Reta, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido al recluta del expresado Cuerpo Paulino Gao Asprón, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al expresado recluta, hijo de Celestino y de María, natural de Gamonedo, avecindado en idem, Ayuntamiento de Cangas de Onís, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á dos de Agosto de mil novecientos nueve.—Joaquin Garcia.

R. al núm. 3.568

## Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de Avilés, Cabrales, Candamo, Cangas de Tineo, Caravia, Castrillón, Castropol, Colunga, Corvera, Ibias, Illano, Llanera, Mieres, Miranda, Navia, Onís, Oviedo, Parres, Regueras, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, San Martín del Rey Aurelio, San Tirso de Abres, Siero, Somiedo, Soto del Barco, Taramundi, Teverga, Tineo, Peñamellera alta, Peñamellera baja, Villaviciosa y Yernes y Tameza.

No habiendo aún cumplimentado los Alcaldes que se citan el servicio del movimiento social de la población correspondiente al mes de Julio del corriente año, servicio que, según repetidamente se ha anunciado en el BOLETIN OFICIAL, debe cumplimentarse dentro de los diez primeros días de cada mes, les ordeno que con toda urgencia remitan al Jefe de Estadística las cédulas que se hayan formalizado en sus respectivos Municipios de emigración, inmigración y traslados de viviendas, de los casos ocurridos durante dicho mes, y en caso contrario parte negativo; en la inteligencia que si dentro del plazo de siete días, á partir de la fecha de esta circular, no lo verifican, les impondré el máximo de la multa que la ley determina, con la que quedan desde luego conminados.

Oviedo 17 de Agosto de 1909.—El Gobernador.

R. al núm. 3.595

## Regimiento Infantería de Andalucía

D. Joaquín García Reta, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido al recluta del expresado Cuerpo José Pérez García, por haber falta do á concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al expresado recluta, hijo de José y Josefa, natural de La Riera, Ayuntamiento constitucional de Colunga, Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, su estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á dos de Agosto de mil novecientos nueve.—Joaquín García.

R. al núm. 3.567

## Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Agosto de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	708	85	247	93	956	78
2	Policía de seguridad.....	188	28	»	»	188	28
3	Policía urbana y rural.....	338	08	330	21	668	29
4	Instrucción pública.....	225	»	200	»	425	»
5	Beneficencia.....	775	»	218	32	993	32
6	Obras públicas.....	79	16	275	»	354	16
7	Corrección pública.....	301	08	204	64	»	»
8	Montes.....	»	»	»	»	505	72
9	Cargas.....	4643	17	2146	11	6789	28
10	Obras de nueva construcción...	»	»	83	33	83	33
11	Imprevistos.....	»	»	351	64	351	64
12	Resultas.....	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»	»	»
	<b>Total.....</b>	<b>7258</b>	<b>62</b>	<b>4057</b>	<b>18</b>	<b>11.315</b>	<b>80</b>

Cangas de Tineo 1.º de Agosto de 1909.—Manuel Arango.—V.º B.º—El Alcalde, Humberto de Ron.

Sesión del día 8 de Agosto de 1909

El Ilmo. Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., El Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 3.583

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Llanes

Mes de Agosto de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	425	»
2	Policía de seguridad....	»	»
3	Policía urbana y rural....	»	»
4	Instrucción pública.....	»	»
5	Beneficencia.....	630	»
6	Obras públicas.....	»	»
7	Corrección pública.....	»	»
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	9319	75
10	Ob. nueva construcción.	»	»
11	Imprevistos.....	200	»
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
	<b>TOTAL.....</b>	<b>10574</b>	<b>75</b>

En las Consistoriales de Llanes, á 1.º de Agosto de 1909.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 13 de Agosto

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.—P. A. D. E. A., Emilio Evangelista, Secretario accidental.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 3.584

## Alcaldía de Caravia

## ANUNCIO

Hallándose vacante la Depositaria de los fondos municipales de este concejo y debiendo proveerse el cargo, se hace público á fin de que en el término de quince días, á contar desde el en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los aspirantes presentar sus instancias. Se les previene que el sueldo anual es de cien pesetas, con la obligación de hacer cuantos cobros y pagos deban efectuarse en donde quiera que sea, siendo de cuenta del Depositario todos los gastos que esto origine y debiendo los aspirantes al cargo acompañar á la solicitud el ofrecimiento de una garantía que satisfaga á la Corporación.

Caravia, Agosto 10 de 1909.—El Alcalde, Eugenio Sanchez.

R. al núm. 3.593

## Alcaldía de Ribadesella

D. José Blanco Junco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día cuatro del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Mariano Rodríguez, vecino de Llanes, en el concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Llanes y Juez municipal de este concejo, de conformidad con el dictámen del Sr. Regidor Síndico acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de un hijo del interesado llamado Leonardo Rodríguez Fernández, el cual se ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba sin que haya vuelto á tener noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 12 de Agosto de 1909.—José Blanco.

R. al núm. 3.581.

## Alcaldía de Avilés

En esta Alcaldía se instruyen los expedientes que á continuación se relacionan:

Uno á instancia del mozo José Mier Rodríguez, núm. 88 del reemplazo del año actual, en averiguación del ignorado paradero en que continúa su hermano D. Diego, el cual se ausentó para la Isla de Cuba en el año 1897 y después de un año de desembarque, que escribió desde Pinar del Río, jamás se volvió á saber de él, siendo público en el vecindario que ha fallecido.

Otro á instancia del mozo Constantino Rodríguez y González, núm. 68 del reemplazo del año actual, en averiguación del ignorado paradero desde hace más de diez años en que se halla su hermano Celestino, el que se ausentó para la Isla de Cuba hace once años, sin que después de los cuatro meses de haber desembarcado se volviese á tener ninguna otra noticia de él, á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Otro á instancia del mozo Joaquín Fernández del Viso y Muñiz, número 2 del reemplazo del año actual, en averiguación del ignorado paradero de su hermano D. Arcadio, que se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años, sin que se sepa su paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Otro á instancia de D. Manuel Gutiérrez Alonso, vecino de Llanes, padre del mozo Vicente Gutiérrez Bango, núm. 53 del reemplazo de 1907, en averiguación del ignorado paradero en que continúa su otro hijo Ramón, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de veinte años, sin que después de los dos primeros años de desembarcar se hubiese tenido más noticia de él, creyendo el vecindario hubiese fallecido.

Otro á instancia del mozo Acisclo Aguirre Gonzalez, núm. 93 del reemplazo de 1908, en averiguación del ignorado paradero en que continúa su padre Manuel, quien se ausentó para Ultramar, sin que jamás se hubiese vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen practicar cuantas averiguaciones estén á su alcance y participen á esta Alcaldía las noticias que hayan conseguido acerca del paradero de dichos ausentes.

Avilés y Agosto 13 de 1909.—El Alcalde en funciones, Rodrigo G. de Castro.

R. á los números 3.576 al 3.580

## Alcaldía de Miranda

D. Emilio Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda. Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 31 de Julio último,

acordó declarar prófugo con todas las penas y recargos que la ley establece por no haberse presentado á revisión de sus excepciones al mozo número 53 del reemplazo de 1903, Francisco Ramón Alvarez Fernández, hijo de José y Ramona, de Belmonte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la citada ley de Reemplazos, rogando á todas las autoridades que caso de ser habido procedan á su detención, poniéndole á disposición de esta Alcaldía para los fines consiguientes.

Belmonte, Agosto 12 de 1909.—  
Emilio Alonso.

R. al núm. 3.587.

Don Emilio Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta y uno de Julio, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir el concejo en Secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, en la siguiente forma:

#### Sección primera

La forman los contribuyentes por industrial del concejo, y le corresponden un Vocal.

#### Sección segunda

Forman ésta los contribuyentes por territorial de las parroquias de Almurfe, Cuetos, Agüera, Montoto, Llamoso y Vigaña, y eligen cuatro Vocales.

#### Sección tercera

La constituyen las parroquias de San Martín de Ondes, Belmonte, Las Estacas y Quintana, y eligen cinco Vocales.

#### Sección cuarta

Forman ésta las parroquias de Begga, Leiguarda, Castañedo, San Martín de Lodón y San Bartolomé, y les corresponden cinco Asociados.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada ley Municipal.

Belmonte, Agosto 11 de 1909.—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 3.586

#### Alcaldía de Lena

D. Cayetano Rosal Castañón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: Que en sesión del día 11 del corriente acordó el Ayuntamiento dividir el concejo en las siguientes secciones, para el sorteo de asociados, que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal:

#### Sección primera

La componen las parroquias de Carabanzo, Villayana y Muñón Cimeró, y sortearán dos Vocales.

#### Sección segunda

La componen las parroquias ó pueblos de La Villa, Palacios, Tablado y Armada, y sortearán tres Vocales.

#### Sección tercera

La componen el resto de los pueblos de La Pola y la parroquia de Castiello, y sortearán dos Vocales.

#### Sección cuarta

La componen las parroquias de Sotiello, Zureda, Campomanes y Columbiello, y sortearán tres Vocales.

#### Sección quinta

La componen las parroquias de Telledo, Tuiza, Piñera y Jomezana, y sortearán tres Vocales.

#### Sección sexta

La componen las parroquias de Felgueras, Casorvida, Herías y Puentes, y se sortearán tres Vocales.

#### Sección séptima

La componen las parroquias de Pajares, San Miguel del Río, Llanos, Cabezón y Parana, y sortearán tres Vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley Municipal.

Consistoriales de Lena 13 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cayetano Rosal.

R. al núm. 3.585.

#### Alcaldía de Morcin

En el salón de sesiones de estas Consistoriales, al undécimo día después de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, de once á doce de la mañana, la subasta por pujas á la llana para el arriendo en venta libre por el término de uno á cinco años, á contar desde el primero de Enero próximo, de los aguardientes y licores y todas las especies comprendidas en la tarifa primera, excepto el trigo y sus harinas, que importan cinco mil novecientas treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos para el Tesoro; ciento setenta y ocho pesetas trece céntimos el tres por ciento para premio de cobranza y conducción de caudales; cinco mil ciento dieciocho pesetas treinta céntimos el recargo municipal autorizado, que forman el total tipo para la subasta en cada un año de once mil doscientas treinta y cuatro pesetas dieciocho céntimos.

El arrendatario queda obligado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de consumos vigente, á recaudar el arbitrio extraordinario previa autorización del Ministerio de la Gobernación, con que se ha de cubrir el déficit del presupuesto para el año 1910, en la forma que se expresa en el pliego de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta, en moneda legal, y la fianza definitiva será la cuarta parte del importe del remate en metálico, que se consignará en la Depositaria municipal en los quince días siguientes al de la notificación al rematante de haberse aprobado la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto ó se hagan por personas á quienes la ley se lo prohibe.

Morcin y Agosto 14 de 1909.—El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 3.588

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Langreo

D. Fraciano Castaño Suarez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de juicio verbal civil, sobre pago de quinientas pesetas y costas, seguidas á instancia de D. Antonio Pando Vicente, mayor de edad, casado, vecino de Ciaño, contra D. José Rodríguez Fernández, de las propias circunstancias y vecino de esta villa de Sama, se ha embargado á éste para pago de dicha deuda y costas la finca á castañedo llamada «De so la Llosa», con su canteira de piedra caliza y un horno de hacer cal, sita en el Pontico de Sama: extensión de unas dieciocho áreas poco más ó menos; linda Norte bienes de Severino y Manuel Castaño, Sur río de Cuetos, Este bienes de José Fernández Polinar y Oeste reguero; fué tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta la referida finca, señalándose para el acto el día once de Septiembre próximo, á las catorce, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no existen títulos á favor del ejecutado; que para tomar parte en el remate ha de consignarse el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Sama de Langreo á doce de Agosto de mil novecientos nueve.—Graciano Castaño.—Por su mandado, Rafael Loredo.

R. al núm. 3.603.

#### Juzgado de Oviedo

##### CEDULA

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en causa por contrabando de cerillas, ha acordado se cite á medio de la oportuna cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al que se indica como autor Joaquín López Feito, perteneciente á la dotación del vapor «Donata», en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de ser oído en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo y Agosto trece de mil novecientos nueve.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 3.594

#### Juzgado de Tineo

Don José García Martínez, Juez municipal suplente en funciones del término de Tineo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco R. Pelaez, vecino de

Madrid, de trescientas cinco pesetas de principal é intereses que le adeuda D. Antonio Fernandez Alvarez, vecino de La Corcolina, se le embargó á éste el derecho de retraer ó retrocomprar, y mayor valor, de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> El prado llamado de La Galleja, sito en términos de La Corcolina: de siete áreas y setenta centiáreas de cabida; linda Norte y Este río, Sur más de Manuel Perez, y por el Oeste monte común.

2.<sup>a</sup> La tierra llamada del Requejo, sita en los mismos términos: de diez áreas y cuarenta centiáreas; linda Norte y Sur más de Antonio Rodríguez, Este más de Antonio Rodríguez Fuertes, y Oeste más de José Alvarez.

3.<sup>a</sup> La tierra de la Nisal, en iguales términos: de cuatro áreas ochenta centiáreas de cabida; linda Norte más de José Alvarez, Sur más de Antonio Rodríguez, Este terreno común, y Oeste más de José Alvarez.

4.<sup>a</sup> La tierra Pedredo de Abajo, términos de Fontalva: de ocho áreas y cuarenta centiáreas de cabida: linda al Norte más de Ceferino Gomez, vecino de La Cueta, Sur monte común de los vecinos de Fontalva, Este más de Primo Fernandez, de La Cueta, y Sur más de Juan Rodríguez, de Fontalva.

5.<sup>a</sup> La tierra llamada Pedredo de Arriba: de dos áreas veinte centiáreas, sita en los mismos términos; y linda al Norte con más de Primo Fernandez, Sur más de José Alvarez, de Fontalva, Este más de Juan Rodríguez, y Oeste más de Josefa Fernandez.

6.<sup>a</sup> La tierra llamada de La Moral, en términos de Fontalva: de cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas de cabida; linda al Norte más de Primo Fernandez, Sur y Oeste más de Atilano Rodríguez, de Fontalva, y Este más de Daniel Alvarez, de Fontalva.

7.<sup>a</sup> La tierra llamada del Monte, sita en Fontalva: de cuatro áreas y veinte centiáreas de cabida: linda al Norte monte común, Sur más de Atilano Rodríguez, Este más de José Alvarez y Oeste más de Primo Fernandez y Rafael Arrojas, de Fontalva.

Teniendo en cuenta que las siete fincas se hallan vendidas en conjunto y con pacto de retro por ochocientas cincuenta pesetas, se tasó el indicado derecho de redención ó de retrocomprarlas en trescientas veinte pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta el indicado derecho de retrocompra y se señaló para el remate el día seis del próximo Septiembre, á la once, en la sala de audiencia de este Juzgado; con advertencia que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y que serán de cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que el mayor valor y derecho de retrocompra ha de salir á subasta en un solo lote, y que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de su tasación.

Dado en Tineo y Agosto tres de mil novecientos nueve.—José García Martínez.—Por su mandado, Luis Sanchez.

R. al núm. 3.602

## Juzgado de Gijón

## Requisitoria.

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por daños José Antonio Florez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de María Florez, casado con Dominica Sanchez, natural de San Martín de Gurullés, término municipal de Grado, y vecina de Tudela Veguin, en el partido de Oviedo, jornalero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, en la cárcel de esta villa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón, trece de Agosto de mil novecientos nueve.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—El Escribano, P. H., Angel R. Dávila.

R. al núm. 3.601

## Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado, por proveído de hoy, en causa por lesiones, se cite á un tal Secundino, de unos veintiocho años de edad, que es vecino de la parroquia de Tremañes, en este concejo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de tercero día y hora de las once, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se les exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal

Gijón á trece de Agosto de mil novecientos nueve.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 3.593

Don Tomás Guisasaola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á veintisiete de Mayo de mil novecientos nueve, el Sr. D. Manuel Murias Menéndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de una, como

demandante, D. Francisco Prendes Pando, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de esta población, representado por el Procurador D. José Fernández Braba y bajo su propia dirección, y de la otra, como demandado, D. Martín Fabrique Sanchez, también mayor de edad, comerciante y de igual domicilio, representado, por su rebeldía, en los estrados del tribunal, sobre pago de tresmil ciento cincuenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos; y

Fallo: Que declarando confesional deudor y Demandado D. Martín Fabrique en la certeza de la deuda reclamada y legitimidad de su firma puesta en el extracto de cuenta obrante al folio uno de los autos, y como consecuencia de la certeza de las posiciones que constan en el pliego de los folios setenta y siete y setenta y ocho de este juicio; y habiendo lugar á la demanda, debo condenar y condeno al D. Martín Fabrique Sanchez, demandado en este juicio, del comercio de esta población, á que pague al demandante D. Francisco Prendes Pando, Abogado y vecino de la misma, la cantidad de tres mil ciento cincuenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos que el primero es en deber al segundo por los conceptos que la demanda expresa, con más el interés legal de cinco por ciento anual de dicha suma desde el nueve de Febrero último, fecha de la presentación de la demanda, hasta que el pago se realice, con imposición de todas las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, á no ser que la parte actora solicite, dentro de segundo día, le sea notificada en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el día de su pronunciamiento por ante mí Escribano, de que doy fe.—Gijón á veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.—Ante mí, Marcellino Carbayeda.»

Conforme con su original y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo el presente en Gijón á trece de Agosto de mil novecientos nueve.—Tomás Guisasaola Ovies.

## Juzgado de Pola de Siero

D. Marino Medina Fernández, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente se cita en forma legal á D. Celestino Alvarez, cuyas demás circunstancias se desconocen, el cual se dice ser vecino de Oviedo, para que en el término de diez días, á contar desde la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que instruyo por hurto de una mula, apercibiéndole de las penas de Ley si no comparece en el término indicado.

Dado en Pola de Siero á nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Marino Medina.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 3.592.

## Juzgado de Teverga

## ANUNCIO

D. Leandro García Fuente, Juez municipal suplente en funciones de Teverga.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal está vacante la plaza de alguacil, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y la de Justicia municipal dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro de los ocho días señalados.

Teverga trece de Agosto de mil novecientos nueve.—Leandro G. Fuente.—Por su mandado, Antonio A. Prida, Secretario.

R. al núm. 3.589.

## Juzgado de Laviana

D. Inocencio Armayor Salas, Juez municipal suplente de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido á instancia de don Ceferino Varela Fernandez, contra D. Basilio Iglesias y su esposa D.ª Segunda Montes, vecinos todos de Tiraña, en este término; sobre reclamación de quinientas pesetas, se embargaron como de la propiedad de dichos demandados y se sacan á subasta las fincas siguientes:

1.ª Un controzo de terreno con un cerezo y varios avellanos, llamado Entre caminos, tiene dos áreas de extensión, radica en Paniceres, parroquia de Tiraña, en este Municipio, y linda por todos sus vientos con caminos vecinales; vale diez pesetas.

2.ª Una á labor sita en dicho Paniceres, llamada Canto del Rebollar, cabida de veinticuatro áreas próximamente: linda al Norte con bienes de Ramón Morán; al Sur de José Iglesias; al Este de Antonio Coto, y Oeste monte común; vale setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra llamada La Roza, cabida de veinte áreas, próximamente, sita en dicho Paniceres: linda al Este y Norte con bienes de Ulpiano Alvarez, al Sur de José Iglesias, y al Oeste con camino; vale doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Una casa de habitación con su cuadra, en dicho Paniceres; tiene dieciseis pies de frente por treinta de fondo: linda por la derecha entrando Ulpiano Alvarez, por la izquierda lo mismo, y de espalda y frente con camino; vale quinientas pesetas.

En providencia del día de ayer se señaló para el remate de dichos bienes el tres de Septiembre próximo venidero, á las ca.orce, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado á los bienes.

Dado en Pola de Laviana á diez de Agosto de mil novecientos nueve.—

Inocencio Armayor.—Por su mandado, Antonio Bueres.

R. al núm. 3.527.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

## QUIROS

El veintidos del mes de Julio último, se extravió de las inmediaciones del pueblo de Coañana, de este concejo, al vecino del mismo D. José Fernández Fidalgo, una vaca de las señas siguientes: edad cinco años, color rojo, y en la palomilla derecha tiene el marco de una cruz, en la rodilla derecha tiene un pequeño bulto, trae un collar con un pequeño cencerro.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle lo comuniqué al dueño por conducto de esta Alcaldía, abonando aquél los gastos que se hayan ocasionado.

Quirós 10 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Evaristo Lecuna.

## LENA

En poder de José Fernández, vecino de Vega de Muro, parroquia de Villayana, en este concejo, se halla un novillo desconocido, que se halló haciendo daños en fincas de su propiedad, de las siguientes señas: edad de dos á tres años, color rojo melón, cabeza blanca, asta abierta, tiene la oreja derecha cortada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerlo, previo pago de los gastos causados; advirtiéndole que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie se presente á recogerlo, será vendido en subasta pública.

Consistoriales de Lena 13 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cayetano Rosal.

En poder del Alcalde de barrio de Llanos, en este concejo, se halla depositada una novilla de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Color rojo enceso, edad como de dos años, asta levantada, sedal negro, tiene un marco algo borroso y parece que en el centro tiene las letras P. A.

Lo que se anuncia al público, á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados, advirtiéndole que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie se presente á recogerla, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 13 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cayetano Rosal.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Aleaciones y manufacturas Metálicas

## Sociedad anónima

## Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo al art. 17 de los Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, en Gijón, el día 31 de Agosto, á las diez y media de la mañana.

La Junta general tendrá por objeto tratar de la situación económica de la Sociedad, del pago de las deudas contraídas, y de otros varios asuntos.

Tendrán derecho de asistencia los accionistas que poseen ó representen diez acciones, cuando menos, y para ejercitar sus derechos depositarán sus títulos ó resguardos en el Crédito Industrial Gijonés, Gijón, ó en la casa de Banca de los Sres. Urquijo y compañía, de Madrid.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Junquera y Blanco.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial